

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)
Admin.
Fecha Firma: 28/01/2026
HASH: 29e57ee42adde91bf8e4056b0b7fec

**EDICTO DE ALCALDÍA**

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción(Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2025, aprobó por mayoría absoluta de los miembros presentes, la Aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales, sanidad y bienestar animal de Valencina de la Concepción. Expediente 4762/2025, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 237 de 10 de diciembre de 2025, terminando el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales, sanidad y bienestar animal de Valencina de la Concepción, a los efectos previstos en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto integro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el expediente administrativo instruido para la aprobación inicial ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales, sanidad y bienestar animal de Valencina de la Concepción.

Visto que tras la realización de consulta previa a la aprobación de la disposición reglamentaria, no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia.

Visto el texto de la ordenanza propuesto para la disposición reglamentaria que obra en el expediente.

Visto el informe de Secretaría en el que se determina el procedimiento y competencia para la aprobación de la ordenanza.

C64: Validación: 3HXGN327FMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Visto el estado procedimental en el que se encuentra la tramitación de la norma de carácter reglamentario desde la Delegación de Medio Ambiente en base a las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia, se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales, sanidad y bienestar animal de Valencina de la Concepción.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo, junto con el texto de la disposición reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia por un periodo de 30 días hábiles durante los cuáles los interesados podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

TERCERO.- *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

CUARTO.- *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

C64. Validación: 3HXGK327FMD3BTDTFPE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE
ANIMALES, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La relación entre los seres humanos y los animales, ha sido desde tiempo inmemoriales, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana. Lejos de limitarse a un vínculo funcional, los animales han pasado a formar parte esencial de la vida cotidiana, proporcionando compañía, afecto, utilidad y bienestar en múltiples aspectos, tanto en el entorno doméstico como en el recreativo o deportivo.

Este reconocimiento ha sido acompañado de una creciente sensibilización social, que ha llevado a reforzar su protección jurídica, protegiendo su bienestar. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada por la UNESCO en 1978, marcó un hito ético fundamental. Desde entonces, tanto las instituciones europeas como los Estados miembros han desarrollado un marco normativo que asume la consideración de los animales como seres sintientes, lo que implica derechos y obligaciones por parte de la ciudadanía y de los poderes públicos.

En este contexto, la Unión Europea ha impulsado distintas iniciativas orientadas a garantizar el bienestar animal, su seguridad y protección. Cabe destacar la integración del bienestar animal en las políticas del Pacto Verde Europeo (Green Deal), así como la adopción de directivas y estrategias actualizadas, como el Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilegal de animales o la Directiva (UE) 2019/633, entre otras.

A nivel estatal, el marco legal a experimentado un cambio notable con la aprobación de la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, que refuerza la intervención de las administraciones locales, regula la tenencia y convivencia responsable de animales, y establece medidas específicas para la gestión de colonias felinas, la lucha contra el abandono y el establecimiento de un régimen sancionador claro y actualizado.

En el ámbito autonómico, Andalucía ha adaptado también su normativa, aprobando la Ley 11/2023, de Bienestar Animal de Andalucía, que deroga y sustituye el anterior Decreto 42/2008. Esta nueva ley autonómica concede un papel protagonista a los ayuntamientos en la vigilancia, control y protección de los animales en el entorno urbano y rural.

La presente ordenanza responde a la necesidad de adaptar y armonizar la normativa municipal a este nuevo marco legal. En ella se recogen principios como el respeto a los derechos de los animales, la protección del entorno natural y la preservación de la convivencia ciudadana, estableciendo un régimen coherente y actualizado para la tenencia y circulación de animales dentro del término municipal de Valencina de la Concepción.

Este municipio se distingue por una notable riqueza ambiental, como se recoge en el Diagnóstico Ambiental del Proyecto Agenda Ciudad 21. En él que constata la presencia de 88 especies de aves, 9 de reptiles, 8 de anfibios y 20 de mamíferos, muchas de ellas en zonas de especial valor ecológico. Destacan áreas como la Hacienda de Torrijos, el Arroyo Río Pudío, la vega de Montijo y la Cornisa del Aljarafe, al norte del casco urbano, algunas de las cuales han sido propuestas como Inventario Andaluz de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en atención a la presencia de especies catalogadas como vulnerables.

Con esta ordenanza, se actualizan las normas anteriormente aprobadas por este Ayuntamiento, incluyendo las relativas a animales potencialmente peligrosos y a la circulación de animales por el casco urbano, adaptándolas a las exigencias legales y sociales del año que nos compete. Su finalidad es garantizar el bienestar animal, preservar la salubridad pública, fomentar la tenencia responsable y proteger el entorno natural de Valencina de la Concepción.

C64. Validación: 3HXGYN327FMD3BDTDPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Título I**
*Disposiciones generales***Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito municipal, la tenencia responsable, convivencia, circulación y control sanitario de los animales, así como establecer medidas para la protección de la salud pública, el bienestar animal y la sanidad ambiental:

- La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- El establecimiento de normas específicas para la circulación con caballos en el casco urbano del término municipal.
- Regular los espacios públicos de esparcimiento para animales domésticos.
- Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los/las ciudadanos/as frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- Facilitar la convivencia ciudadana.
- Asegurar el bienestar de los animales en el entorno residencial y en la vía pública, garantizando al mismo tiempo la seguridad y salud de las personas que conviven con ellos o circulan cerca. Además, se busca velar por la salud e higiene de dichos animales de compañía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Valencina de la Concepción.

Artículo 3. Definiciones.

Estas definiciones se recogen en la normativa actual y podrán ser modificadas en futuros cambios en las mismas.

- a) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.
- b) Animal desamparado: todo aquel que independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.
- c) Animal extraviado: todo aquel que estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.
- d) Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.
- e) Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.
- f) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.
- g) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- h) Colonia felina: a los efectos de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad,

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

- i) Cuidador de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular de los gatos de la misma.
- j) Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal.
- k) Gato comunitario: a los efectos de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.
- l) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.
- m) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.
- n) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.
- o) Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.
- p) Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.
- q) Perro de asistencia: el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.
- r) Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies
- s) Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.
- t) Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.
- u) Reubicación: método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.
- v) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que las personas responsables de los mismos deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- Animales de producción.
- Animales utilizados en experimentación.
- Animales silvestres en libertad.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- Animales utilizados en espectáculos tradicionales.
- Animales utilizados por cuerpos oficiales y en actividades reguladas.

Artículo 5. Obligaciones.

Todas las personas están obligadas a tratar a los animales conforme a su condición de seres sintientes, garantizando su bienestar, derechos y desarrollo saludable según la normativa vigente o posteriores modificaciones.

1. Toda persona responsable de un animal, sea por propiedad o por posesión, tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
- Mantenerlos en condiciones de vida dignas, con alojamiento adecuado, alimentación, higiene y cuidados veterinarios necesarios.
- Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida o abandono.
- Evitar que depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, farolas, árboles públicos, zonas verdes, puertas o entradas a establecimientos, en general en toda la vía pública, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de los mismos.
- No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.
- Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.
- Mantener permanentemente localizado e identificado al animal conforme a la normativa vigente.
- Comunicar a la autoridad competente la pérdida, sustracción, cambio de titularidad o muerte del animal en los plazos establecidos.
- Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, salvo que por su especie o características requieran alojamiento específico.
- Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- Proporcionarles alojamiento adecuado, protección frente a inclemencias y compañía en caso de animales gregarios.
- Adoptar medidas para evitar molestias, peligros o daños a personas, otros animales o bienes.
- Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- Evitar la reproducción incontrolada, permitiéndose la cría solo a personas inscrita en el Registro de Criadores.
- Garantizar espacios adecuados para animales en jaulas, acuarios o terrarios, conforme a la normativa.
- Comunicar la retirada del cadáver del animal y acreditar su destino conforme a la normativa.
- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal del que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.
- La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá de hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean utilizados para actividades lucrativas o para recreo.

En general, cumplir con las obligaciones que se establecen en esta y otras normas futuras.

2. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento y cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidos en la legislación vigente del ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expedientes administrativos y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.
2. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
3. Maltratar, agredir o someter a los animales a cualquier práctica que les cause sufrimiento, daño físico o psíquico, o muerte.
4. Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.
5. Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.
6. Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
7. Tenerlos de forma permanente a la intemperie, ya sea en patios o balcones y terrazas que quedan expuestos a las inclemencias meteorológicas a donde no tenga espacio para resguardarse.
8. Dejar a los animales de compañía solos, no pudiendo superar 3 días, en el caso de los perros no puede superar las 24 horas. Los perros de pastoreo están excluidos siempre y cuando lleven dispositivos de geolocalización y dispongan de un refugio.
9. Utilizar animales en espectáculos, actividades o prácticas prohibidas por la legislación vigente.
10. La cría, venta, cesión o donación de animales fuera de los supuestos y condiciones legalmente permitidos.
11. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
12. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por personal veterinario en caso de necesidad, para la salud del propio animal.
13. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
14. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan en esta ordenanza.
15. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
16. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
17. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
18. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

C64. Validación: 3HXGWN27JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

19. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
20. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
21. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competencias.
22. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras preñadas y a los perros ancianos (considerándose así cuando tengan más de 9 años de edad).
23. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque o para servir como desestresante en situación de encierro prolongado de los segundos.
24. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
25. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes en los vecinos.
26. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
27. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
28. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
29. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Quedan excluidos de dicha prohibición los animales que formen parte de colonias felinas, cuya alimentación se podrá realizar en los términos previstos en la presente ordenanza.
30. Cualquier otra conducta prohibida por la legislación actual y otras normas.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El transporte de animales dentro del término municipal deberá realizarse en condiciones que aseguren su seguridad, bienestar, comodidad e higiene, evitando en todo momento situaciones de estrés, sufrimiento, lesiones o cualquier forma de maltrato físico o psíquico.
- b) Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficiente y serán atendidos por personal autorizado.
- c) En vehículos particulares, los animales deberán ser transportados en condiciones adecuadas que impidan su libre movimiento dentro del vehículo, garantizando la seguridad del conductor de los pasajeros y del propio animal. Para ello se emplearán dispositivos homologados tales como arneses con enganche al cinturón de seguridad o barreras de separación.
- d) Se prohíbe expresamente dejar animales solos dentro de vehículos cerrados o estacionados si las condiciones ambientales pudieran poner en riesgo su salud o integridad física, especialmente por temperaturas extremas, falta de ventilación o exposición directa al sol.
- e) En trayectos prolongados, deberá garantizarse que el animal disponga de acceso a comida y agua, además de la posibilidad de descanso y movilidad mínima. El tiempo de permanencia del animal en el interior del vehículo se limitará al estrictamente necesario.
- f) El medio o vehículo donde se transportan los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- g) El transporte profesional o comercial de animales dentro del término municipal deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente, tanto a nivel autonómico como estatal

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

incluyendo los requisitos de autorización, formación, control veterinario y condiciones higiénico-sanitarias.

- h) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados en cada caso a fin de que los animales no soporten ni daños ni molestias injustificados.
- i) El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá ser considerado infracción administrativa, leve o grave, conforme al régimen sancionador establecido en la presente ordenanza y en la legislación vigente en materia de protección animal.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

- 1) El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, impulsará políticas activas para la protección y promoción del bienestar animal, fomentando una convivencia óptima y respetuosa entre personas y animales en el entorno urbano y periurbano del municipio.
- 2) A tal efecto, el Ayuntamiento podrá desarrollar:
 - a) La creación, mantenimiento y mejora de las zonas de esparcimiento canino, correctamente delimitadas, señalizadas y dotadas de elementos adecuados para el juego, ejercicio y socialización de los animales garantizando al mismo tiempo la seguridad y convivencia con el resto de la ciudadanía.
 - b) La puesta en marcha de campañas de concienciación ciudadana sobre tenencia responsable, adopción, prevención del abandono, identificación y esterilización de animales de compañía.
 - c) El control y seguimiento de las colonias felinas mediante programas de gestión ética como el método CER (Captura-Esterilización-Retorno), conforme a los protocolos establecidos.
 - d) La colaboración con centros veterinarios, asociaciones de protección animal y entidades sociales para el desarrollo de programas de educación y sensibilización en materia de bienestar animal.
 - e) El establecimiento de protocolos que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en lo relativo a los avisos por maltrato, abandono, comercio ilegal de animales o condiciones de salubridad deficientes.
 - f) La creación y mantenimiento de un registro municipal de animales de compañía, en coordinación con el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), así como la obligación de inscripción de los animales potencialmente peligrosos conforme a la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales o sucesivas modificaciones.
 - g) La promoción de convenios de colaboración o contratos con entidades públicas y privadas para la atención de animales abandonados o extraviados, así como el fomento de su adopción.
 - h) La inclusión de la Policía Local en las labores de vigilancia, prevención e intervención ante posibles situaciones de maltrato animal, abandono o tenencia irresponsable o infracciones a lo dispuesto en la ordenanza.
- 3) El Ayuntamiento podrá destinar una partida presupuestaria específica para el desarrollo de estas acciones y podrá establecer líneas de subvención o apoyo a entidades sin ánimo de lucro que trabajen por el bienestar animal en el municipio.

Título II**De los animales de compañía****Capítulo I****Normas sobre mantenimiento y circulación****Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.**

- 1. Los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán de garantizar en todo momento unas condiciones óptimas de salubridad, higiene, bienestar y seguridad, tanto para los propios

C64. Validación: 3HXG937FMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

animales como para los habitantes de la vivienda y los vecinos del municipio. Se evitará la generación de ruidos, malos olores, residuos, proliferación de plagas o cualquier otra circunstancia que pueda afectar negativamente a la comunidad.

2. La presencia de animales en viviendas particulares o recintos privados estará sujeta a las condiciones del entorno donde habiten, sin que pueda suponer un riesgo para el vecindario o el medio ambiente.
3. Se permitirá la tenencia de hasta cinco (5) animales domésticos en cada vivienda. En caso de superar dicha cifra, será obligatorio solicitar una autorización expresa al Ayuntamiento, quien valorará las condiciones del espacio, la especie o especies, las medidas de higiene, salubridad y seguridad, así como cualquier otro criterio técnico que se estime oportuno. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.
Estas condiciones pueden verse modificadas por circunstancias debidamente motivadas, como fiestas mayores y eventos deportivos, excepcionalmente y por tiempo limitado, mediante resolución de Alcaldía por un tiempo no superior a 30 días.
4. Los recintos o espacios habilitados para la estancia habitual de animales deberán estar dotados de elementos que garanticen su protección frente a inclemencias meteorológicas, disponer de ventilación suficiente, una alimentación adecuada, acceso permanente a agua potable, así como una limpieza y desinfección periódica de la zona en la que habita o habitan los animales.
5. En ningún caso se permitirá la permanencia habitual de animales en terrazas, balcones, patios interiores, azoteas o zonas comunitarias donde suponga una exposición prolongada al sol, la lluvia, el viento, en definitiva, a todo tiempo de inclemencias meteorológicas, así como cualquier condición que pueda afectar negativamente al bienestar del animal o constituir una molestia a terceros.
6. Queda terminantemente prohibido mantener animales atados o encerrados de manera permanente, o en espacios reducidos que impidan su movilidad, descanso o comportamiento natural.
7. El incumplimiento de las presentes disposiciones podrá ser objeto de sanciones administrativas conforme a lo previsto en esta ordenanza y en la normativa autonómica vigente en materia de protección animal.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, salvo por tiempo limitado y con autorización.
- b) En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y seguridad animal.
- c) No se permitirá mantener a los animales en terrazas, balcones, vehículos, patios interiores, sótanos o trasteros como lugar habitual de residencia.
- d) En espacios comunes privados, la persona que acompañe al animal es responsable de los daños que esté ocasionando, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera generar.
- e) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas.
- f) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.
- g) Se prohíbe la tenencia conjunta de animales de distintas especies que pueden ser incompatibles entre sí.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

1. Toda persona poseedora de un animal de compañía deberá mantenerlo en buenas condiciones de seguridad, salubridad y bienestar.
2. Los animales de compañía deberán de disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.
3. Se deberán mantener alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.
4. Deberán disponer de agua limpia y alimentación óptima a diario o a requerimiento de la especie.
5. Los animales de compañía no podrán ser objeto de castigos físicos ni métodos de adiestramiento que causen sufrimiento, miedo o agresividad.
6. Los gatos, hurones u otros animales no podrán permanecer sin supervisión más de 3 días consecutivos.
7. Especialmente en el caso de los perros:
 - a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias meteorológicas y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
 - b) Los perros no podrán permanecer sin supervisión más de 24 horas consecutivas.
 - c) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros, así como el peso de las ataduras o elementos de las mismas que sean soportadas por el cuello y otra parte del cuerpo del animal no superaran el 5 % del peso total del animal. El tiempo máximo de atado no podrá ser superior a más de dos horas seguidas, no debiendo estar atado permanentemente.
 - d) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.
 - e) Se prohíbe el uso de trabas entre los pies de animales o colgado del cuello de los mismos, el uso de collares de pinchos, de descargas eléctricas o similares que causen dolor y sufrimiento.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1. Las personas titulares o responsables de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento veterinario. La vacunación antirrábica será obligatoria según lo establecido por la normativa autonómica.
2. La identificación mediante microchip es obligatoria para perros, gatos y hurones antes de los seis meses de vida o en el momento de su adopción o compra.
3. Los animales de compañía deberán contar con su cartilla sanitaria actualizada, expedida por un veterinario colegiado.
4. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.
5. Los centros veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentaria prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos de los que ha sido objeto, calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación de la persona propietaria.

C64. Validación: 3HXGN327FMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

6. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en domicilio de tenencia del animal, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.
7. La esterilización de los animales de compañía, principalmente perros, gatos y hurones se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general, conforme al plazo que se establezca en la normativa autonómica vigente, siendo el plazo máximo actual de 6 meses. Quedan exentos aquellos ejemplares destinados a cría registrados como tales en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean acompañados por sus responsables y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento canino.
2. Todos los perros irán sujetos por una correa (máx. 2 metros) y provistos de la correspondiente identificación. Deberán estar acompañados por mayores de edad y se utilizará bozal cuando así lo indique la normativa.
3. Los animales sólo podrán circular sin correa en las zonas delimitadas expresamente por el Ayuntamiento como áreas de esparcimiento canino.
4. La persona que acompañe al animal queda obligada a la recogida inmediata de defecaciones del mismo y la limpieza con agua jabonosa de las micciones en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en espacios transitados.
5. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo a las autoridades municipales y asistirlo de forma inmediata si no se encuentra presente la persona responsable o el titular del animal.
6. El Ayuntamiento promoverá la habilitación de zonas de socialización y esparcimiento canina debidamente señalizada y segura.
7. Queda prohibido:
 - a) La estancia de animales de compañía en particular perros y gatos tanto en los parques infantiles como en los jardines y zonas verdes de alrededor del mismo, determinando que esas zonas pueden ser usadas por los niños, evitando así las deposiciones y micciones en la zona.
 - b) Dejar animales sueltos fuera de las zonas habilitadas.
 - c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.
 - d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.
 - e) Dejar excrementos sin recoger.
 - f) Dejar animales en el interior de vehículos estacionados aunque sea por un período de tiempo corto.
 - g) La participación de animales en espectáculos públicos sin autorización expresa.

Artículo 14. Acceso a los establecimientos públicos.

1. Se permite con carácter en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, la dirección de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán prohibir de forma motivada su entrada, en este caso, deberán mostrar un distintivo visible que indique desde el exterior la no admisión y estancia del animal en el establecimiento.
2. En locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

3. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales siempre que estos presten un servicio administrativo, debiéndose cumplir las siguientes normas de convivencia:
 - a) En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines y siempre bajo vigilancia de la persona acompañante del mismo.
 - b) En el caso de gatos y hurones deben permanecer dentro de sus trasportines y siempre bajo vigilancia de la persona acompañante del mismo.
4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplado en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II
Normas sobre identificación y registro

Artículo 15. Identificación e inscripción en el registro municipal de animales de compañía.

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por el centro veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o desde su adquisición. Tras la implantación del microchip en el animal, el centro veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo la persona responsable o titular del animal.
2. En el caso de las aves serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmenente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma.
3. Las personas responsables o titulares de los animales tienen la obligación de comunicar al centro veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de 15 días desde que haya acaecido el hecho.
4. La adquisición de perros, gatos y hurones conlleva la obligación de la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal, en el plazo máximo de tres meses de la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.
 - A. Contenido del registro municipal de animales de compañía.
 1. Los Registros Municipales de Animales de Compañía contendrán toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario que lo identifique.
 2. El propietario de los animales deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al centro veterinario identificador, cualquier modificación en los datos de inscripción en el plazo máximo de 15 días naturales, y en especial la baja por el fallecimiento o traslado de residencia, acreditando que el cadáver fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente y constanding el número de identificación del animal y los datos del responsable.
 3. En particular, deberá comunicarse la transmisión de la propiedad del animal con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior o, en su caso, a proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de 15 días naturales desde la adquisición.
 4. El Ayuntamiento, o los centros veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Título III***De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.***Capítulo I***De los animales salvajes peligrosos***Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.**

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 d) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.
2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II*De los animales potencialmente peligrosos***Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

1. La tenencia de cualquier animal identificado como potencialmente peligroso estará sujeta a la obtención previa de una licencia administrativa, expedida por el Ayuntamiento correspondiente, y tendrá una validez de cinco años. Se considera animal potencialmente peligroso todo aquel que figure en la normativa estatal o autonómica vigente, incluida la Ley 7/2023, que deja sin efecto el listado general de razas de perros potencialmente peligrosos y establece una evaluación individual de comportamiento como criterio principal.
2. Se elimina la clasificación automática de determinadas razas de perros como potencialmente peligrosos. Ahora, el criterio principal será el comportamiento del animal, evaluado por profesionales acreditados. Por tanto, el término “potencialmente peligrosos” queda en desuso para perros, conforme a la disposición derogatoria única de la Ley 7/2023.

Por lo que se considerarán como animales potencialmente peligrosos exclusivamente aquellos que, tras el procedimiento y evaluación individualizada correspondiente con base en criterios de comportamiento, sean declarados como tal por profesionales titulados en etología y conforme a la regulación estatal y autonómica.

Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será

C64. Validación: 3HXGN327JMD3DTPDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por un centro autorizado de reconocimiento, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros, será necesario la superación de un curso específico sobre adiestramiento canino básico, independientemente de la raza o tamaño del mismo, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, que cumpla con la cobertura exigible legalmente. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora, póliza o similar, y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.
- g) Acreditación de haberse realizado la autoliquidación correspondiente.
3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizarse cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de tener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.
5. Si se denegase la licencia ante solicitud de la persona que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de esta persona poseedora de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular de la licencia válida que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que se reciba comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación, o en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos, que para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.
7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el la persona responsable del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

C64: Validación: 3HXGK327FMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Artículo 18. Registro de animales potencialmente peligrosos.**

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencia peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.
2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, según el régimen transitorio de la Ley 7/2023.
 - b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
 - c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
 - d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
 - e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
3. Las personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar, la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado de pendiente de la Comunidad Autónoma.
4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a la persona responsable a inscribir el Animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

**Capítulo III
Medidas de seguridad****Artículo 19. En zonas públicas.**

1. Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública, salvo lo dispuesto en la Ley 7/2023, sobre protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Los perros que tras su evaluación individual sean considerados potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones.
 - a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que la habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
 - b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensiva e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
 - c) Deberán llevar bozal homologado y adecuado para su raza.
 - d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

C64. Validación: 3HXGN27JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- e) Estas medidas serán de efecto también en las áreas de esparcimiento canino.
- f) En las áreas de esparcimiento canino está terminantemente prohibido la suelta del animal.
- g) No se permite más de un perro considerado potencialmente peligroso tras su evaluación por acompañante.

Artículo 20. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y la raza del mismo. En todo caso habrán de tener las siguientes características:
 - a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
 - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas y desencajarlas.
2. Las personas propietarias, arrendatarias u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
3. La tenencia de animales potencialmente peligrosos en domicilios donde residan personas menores de edad estará condicionada a que haya, en todo momento, una persona adulta capaz de controlar y manejar al animal conforme a lo establecido en la Ley 7/2023 o en futuras modificaciones de la legislación.

Artículo 21. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligroso y en el Central Autonómico.
Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
3. La autoridad municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por el personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

**Título IV
Colonias Felinas****Artículo 22. De las colonias y el método C.E.R**

1. La regulación referida a colonias felinas y método CER contenida en el presente título será de aplicación con carácter subsidiario respecto a los protocolos técnicos que pueda dictar en la materia la Junta de Andalucía.



C64. Validación: 3HXGN327FMD3BDTDPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 28

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

2. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción reconoce la figura del gato feral, estableciéndose la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, reconociéndose su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.
3. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de asociaciones, entidades cívicas y/o voluntariado reconocido, sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción promueve la existencia de colonias controladas de gatos ferales y, para ello, da apoyo en todos los ámbitos necesarios a las entidades que cuidan de ellos.
4. El Ayuntamiento reconoce la existencia de las Colonias Felinas en el entorno urbano promoverá el control de las mismas a través del método C.E.R, siendo autorizado por la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, contando para ellos con la colaboración de voluntariado, asociaciones o entidades cívicas de protección y defensa de los derechos de los animales sin ánimo de lucro, siguiendo un protocolo de actuación y colaboración.
5. Para el control poblacional de las colonias se utilizará únicamente el método Captura-Esterilización-Retorno, asegurando la suelta en la colonia original, es decir, en el mismo lugar en el que fue capturado. La retirada o reubicación de una colonia esta prohibido. Sólo se podrá optar por la retirada de los gatos que conforman una colonia si existe una debida y probada justificación, y siempre y cuando se cuente con un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados, además de contar con profesionales especializados durante todo el proceso, siguiendo sus indicaciones.
6. Los gatos pertenecientes a las colonias controladas, serán esterilizados e identificados con corte en la oreja, desparasitados de forma periódica, para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios y, si es viable, con seguimiento veterinario si se detectan gatos enfermos.
7. La alimentación de las Colonias Felinas, se realizará exclusivamente con pienso seco y agua, salvo en época de captura que se podrá utilizar alimento húmedo. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores alimentadores, que estén expresamente autorizadas por la Delegación Municipal de Protección Animal y que tendrán una formación inicial previa a la obtención de un carnet acreditativo de alimentador/cuidador de Colonias Felinas.
Las zonas de alimentación, se consensuarán con la Delegación de Medio Ambiente, debiéndose realizar en espacios públicos o privados, previa autorización y en áreas cercanas a la colonia, minimizando el impacto visual de las mismas con recipientes adecuados y homologados por dicha Delegación.
Estas personas autorizadas también colaborarán en la realización de las campañas de captura, esterilización y retorno, en los términos que se establezcan para ello.

Toda persona que no disponga de este carnet acreditativo, no estará autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en la ordenanza.

No obstante, con el objeto de fomentar la concienciación ciudadana y la armoniosa convivencia con las colonias, se procurará posibilitar que otras personas puedan alimentar a los animales, siempre con cumplimiento de lo previsto en este título y bajo la supervisión de los responsables.

Toda actuación o acto que ocurra en una colonia debe ser informada a la Delegación Municipal de Protección Animal o la competente.

8. La promoción municipal de las colonias felinas controladas se realiza en base a una gestión ética de las mismas cuyo objetivo es minimizar las molestias producidas por los animales al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la sobrepoblación y mejorar la convivencia entre humanos y felinos. La autorización de la existencia de las colonias controladas estará supeditada a que no creen efectos negativos sobre la salud pública, el mundo ambiental y la

C64: Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

convivencia, siempre y cuando quede fehacientemente acreditada la existencia de peligro para la integridad de los animales y los humanos o problemas de salud para las personas.

En caso probatorio se trasladará la colonia siguiendo las recomendaciones de los expertos, siendo efectuado su traslado por profesionales contratados y según un código de ética procedimental para el bienestar animal.

En la coexistencia de las colonias de gatos y humanos, debe prevalecer la tolerancia por lo que se realizarán campañas formativas y divulgativas sobre la intervención municipal y el trabajo que realizan las asociaciones, entidades y voluntariado de defensa animal.

9. Las personas voluntarias acreditadas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentren el bienestar y la protección animal y las personas gestoras/cuidadoras que serán acreditadas mediante carnet tras talleres/charlas apropiadas e impartidos por entidades expertas acreditadas en dicha materia, podrán prestar atención, vigilancia sanitaria y alimentación a los gatos ferales bajo los siguientes condicionantes:
 - a) Acostumbrarán a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora al objeto de facilitar la captura y la observación de la colonia.
 - b) Los gatos en las colonias tendrán siempre alimentación disponible a base de pienso apto para gatos y el agua será fresca y limpia. Tanto el pienso como el agua se pondrán en los puntos menos visibles y más apropiados para ello, a ser posible escondidos en áreas de vegetación. Los recipientes, de materiales aptos para contener alimentos, deberán mantenerse en un estado limpio e higiénico aceptable para los animales. Nunca se depositarán los alimentos directamente sobre el suelo.
 - c) Esta práctica no podrá provocar el ensuciamiento de la vía pública ni atraer vectores de incidencia sanitaria, como roedores o insectos. En caso de que se produzcan estos problemas se buscarán alternativas con el fin de producir la menor molestia posible en las zonas públicas del municipio.
10. Las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la protección y bienestar animal y los voluntarios y/o cuidadores, que lleven a cabo el método C.E.R en colonias urbanas de gatos ferales de espacios públicos o privados, deberán registrar las colonias en el registro municipal y poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia, así como informar de la situación de la misma y los animales esterilizados en cada una de ellas (para saber si están todos los animales esterilizados o quedan animales pendientes de esterilizar y tenerlo presente para los programas C.E.R que se vayan a desarrollar o considerarlos puntos ya controlados en su totalidad).
11. Toda persona o entidad que albergue de forma permanente o habitual más de cinco gatos, deberá de inscribirse como núcleo zoológico. Esta permitido que se usen domicilios para albergar a los felinos bajo cuidado.
12. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo anualmente programas C.E.R en la ciudad, por lo que se destinarán partidas presupuestarias para el desarrollo de dichos programas para el control y una gestión ética e integral de las mismas.
13. Para ello, se creará un mapa de colonias con el registro y censo de las existentes, ubicación de las mismas y número aproximado de animales. En dicho registro, se inscribirán las colonias para ser incluidas en los programas C.E.R que desarrollará el Ayuntamiento a petición de entidades, cuidadores, comunidades, propietarios de locales o solares y ciudadanos, etc. En el mismo, deberá constar el estado concreto y real de la colonia.
14. La gestión y el trabajo con las colonias felinas, asociaciones y demás agentes colaboradores se basará en el "Programa de Gestión Ético de Colonias Felinas en el Municipio de Valencina de la Concepción".

Artículo 23. Prohibiciones de las colonias.

1. Queda prohibido capturar gatos ferales, tanto si han sido abandonados o extraviados o si han nacido en la colonia felina, por personas que carezcan del carnet de cuidador y o alimentador de colonias felinas u otra autorización municipal o acreditación especial como voluntario expedido por entidades de protección animal específicas, que lo justifique.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

2. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en propiedad pública o privadas con gatos ferales o colonias felinas no controladas, lo pondrán en inmediato conocimiento del área competente de Protección y Bienestar Animal y/o la policía local, para solicitar la aplicación del método C.E.R y/o la adopción de los mismos si procediere, y/o en último caso su reubicación ética.
3. Las personas físicas o jurídicas que capturen gatos en sitios públicos o privados (aunque sean titulares de dichos inmuebles) y los suelten en otro lugar, incurrir en delito de abandono animal.
4. Queda terminantemente prohibido molestar o perturbar la tranquilidad de las colonias felinas, así como destruir, romper, volcar, ensuciar, los comederos, areneros, bebederos, refugios u otras zonas habilitadas para ellos. Igualmente se prohíbe el acercamiento malintencionado de perros u otros animales, tanto atados como sueltos, a las zonas de las colonias felinas.
5. Otras prohibiciones que se encuentran dentro del "Programa de Gestión Ético de Colonias Felinas en el Municipio de Valencina de la Concepción".

Título V*Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de los animales***Artículo 24. Animales abandonados, perdidos y entregados.**

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos por los servicios competentes y se trasladarán a las instalaciones de acogida de animales o a otros establecimientos adecuados hasta que sean recuperados, cedidos o adoptados, garantizando su bienestar y evitando el sufrimiento innecesario.
2. Tendrá la consideración de animal abandonado el que no se encuentre bajo control de ninguna persona responsable, y especialmente si no está identificado conforme a la normativa vigente sobre identificación de animales de compañía.
3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, su responsable tiene la obligación de notificarlo a la autoridad competente en un plazo máximo de 48 horas desde la desaparición. En el caso que se localice, se notificará esta circunstancia a la propiedad y ésta dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que la persona titular hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá de la responsabilidad en que haya podido incurrirse por el abandono del animal.
4. Durante el periodo de retención en los centros de protección animal (mínimo 20 días si está identificado o 10 días si no lo está), se debe garantizar su bienestar, evitar el hacinamiento y permitir su adopción o retorno al responsable si lo hubiera.
5. Los animales no recuperados podrán ser dados en adopción conforme a los procedimientos establecidos, o mantenidos en el centro si así lo determinan los servicios veterinarios, sin que en ningún caso pueda practicarse su sacrificio salvo en supuestos de fuerza mayor y debidamente justificados.
6. Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía Local para que puedan ser recogidos.
7. En caso de que se produzcan situaciones de riesgo grave para el animal o para las personas, los agentes de la autoridad podrán intervenir y, si es necesario, ordenar su traslado inmediato previo aviso al Ayuntamiento y al responsable si lo hubiera.

Artículo 25. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente. Con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato tortura, presentarán síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.
2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales

C64: Validación: 3HXGN327FMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Título VI*Normas específicas para la circulación con équidos en el casco urbano***Artículo 26. Condiciones de circulación de caballos en el casco urbano.**

1. Los caballos pueden atravesar el casco urbano de Valencina de la Concepción con sujeción a las siguientes normas:
 - a) La circulación del caballo deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación rodada, respetando las normas básicas de circulación.
 - b) En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).
 - c) Se prohíbe el uso de elementos peligrosos como clavos, hierros, látigos o cualquier otro objeto que cause daño al animal.
 - d) Queda prohibido el amarre del animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.
 - e) Queda prohibido los movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose solo al paso.
 - f) Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.
 - g) Las personas que paseen o circulen con animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.
 - h) Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.
 - i) La circulación de caballos y vehículos de tracción animal estará sujeta a las normas de circulación vigentes, y deberá disponerse de las autorizaciones, seguro de responsabilidad civil y demás requisitos que exija la normativa aplicable.
 - j) La circulación de caballos y vehículos de tracción animal será limitada en zona residencial en horario nocturno de descanso. Desde las 00:00 a las 07:00 horas solo se podrá circular por zona residencial el tiempo e itinerario imprescindible para dirigirse a la cuadra o lugar de tenencia desde zonas de paseo de fuera de la zona residencial, y viceversa.
 - k) En horario nocturno solo se permitirá la circulación de retorno a las cuadras, y no podrá realizarse por zonas residenciales salvo causa justificada.
 - l) Si los caballos circulan de noche es muy importante cumplir el código de circulación (Equiparse de chalecos reflectantes, luces, mantas reflectantes al caballo...).
 - m) Se prohíbe la tenencia de caballos en patios de viviendas o solar urbano. Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.
2. Estas condiciones pueden verse modificadas por circunstancias debidamente motivadas, como fiestas mayores y eventos deportivos, excepcionalmente y por tiempo limitado, mediante resolución de Alcaldía por un tiempo no superior a 30 días.

Título VII*Competencias municipales e instalaciones***Artículo 27. Respecto a la cría de consumo familiar de aves de corral, palomas, conejos y otros.**

1. La cría para consumo familiar de aves de corral, conejos, palomas y de otros animales solo podrá realizarse en espacios adecuados que garanticen las condiciones de alojamiento higiénico sanitarias óptimas conforme a la normativa vigente, sin que lleguen a suponer un riesgo para el

C64. Validación: 3HXGN327JMD3DTPDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

bienestar animal, ni generen molestias por ruidos, olores u otros aspectos que afecten a la convivencia vecinal.

2. Se prohíbe la cría de animales en azoteas, patios traseros o zonas comunes de edificios salvo autorización expresa del Ayuntamiento y del cumplimiento de los requisitos legales.
3. Se considerará núcleo zoológico – y por lo tanto sujeto a autorización y registro ante la Junta de Andalucía- cualquier instalación o agrupación de animales cuya finalidad incluya cría, mantenimiento, acogida o exhibición, independientemente del número de ejemplares.
4. Los núcleos zoológicos deben de inscribirse en el Registro Único de Ganadería de la Comunidad y obtener la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 28. Vigilancia e inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales o administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.
2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los técnicos del área competente en la materia, técnicos de la Consejería de Salud y/o Agricultura de la Junta de Andalucía, así como cualquier persona legalmente autorizada, acompañados en todo momento por la Policía local, que será quien levante la denuncia correspondiente como agentes de autoridad.
3. A los efectos de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de protección animal, el Ayuntamiento está facultado para realizar inspecciones a fin de permitir la realización de censos, controles, estadísticas, tomas de muestras y recogida de información tanto en la normativa autonómica como en la Ley 7/2023.
4. Además de lo anterior, corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ordenanza.
 - b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, con sujeción a los requisitos establecidos por la normativa vigente.
 - c) Abrigar, custodiar o intervenir animales en los periodos señalados en la Ley 7/2023, incluyendo los plazos máximos de estancia sin supervisión: 24 horas en el caso de perros, y 3 días para otros animales de compañía.
 - d) Controlar establecimientos y locales destinados a la venta, estancia o custodia temporal de animales de compañía, así como su prohibición de exposición en escaparates o tiendas, conforme a lo establecido en la Ley 7/2023.
 - e) Verificar el cumplimiento de los deberes de identificación, microchip, inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, esterilización obligatoria en los casos previstos, seguro de responsabilidad civil y realización del curso de tenencia responsable, en virtud de la Ley 7/2023.
 - f) Las demás funciones que se atribuyan en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023.

Artículo 29. Zonas de esparcimiento canino.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de Zonas de Esparcimiento Canino que se situarán, según disponibilidad de recursos, tratando de que el reparto por diferentes espacios, sea equitativo y responda a las necesidades de cada zona del municipio.
2. Definición.

Por Zona de Esparcimiento Canino (ZEC) se entiende aquel espacio destinado al esparcimiento del animal, en el que éste puede circular libremente y en el cual, y bajo la supervisión y control de su responsable podrá correr, jugar y disfrutar sin necesidad de ir atado. Será además una zona para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

3. Características de las Zonas de Esparcimiento Canino.
 - a) Estará acotada y cerrada en toda su totalidad.
 - b) Recinto de uso exclusivo para mascotas caninas y sus acompañantes.
 - c) Debe ser fácilmente accesible para personas y animales.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadeconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- d) Debe de estar adecuadamente señalizada y con letreros informativos que adviertan de las normas que se deben cumplir.
 - e) El horario será el establecido para el resto de parques, pudiendo estar permitido el uso continuo de 24h en aquellos recintos que se establezcan.
 - f) El terreno debe estar condicionado adecuadamente para el uso y disfruto de los animales y sus acompañantes.
 - g) Debe garantizar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023.
4. Normas de uso del recinto, comportamiento de los perros y sus cuidadores:
- a) El poseedor del perro será responsable de su comportamiento, estando obligado/a a retirar inmediatamente de la zona a aquellos animales que se muestren agresivos o provoquen molestias, daños o situaciones de peligro.
 - b) Solo podrán entrar aquellos animales que estén correctamente identificados con microchip, censados en el Registro de Animales de Compañía, al día en vacunaciones y revisiones sanitarias obligatorias.
 - c) El poseedor del perro estará obligado/a a detener a su perro cuando cave, y llenar los hoyos producidos, en su caso.
 - d) El recinto debe permanecer cerrado en todo momento.
 - e) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.
 - f) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.
 - g) Al menor indicio de agresividad, la persona responsable lo sujetará con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
 - h) Queda prohibida la entrada en las zonas de esparcimiento canino a las perras en celo.
 - i) Queda terminantemente prohibido bañar a las mascotas en el interior del recinto, salvo en las zonas destinadas al efecto.
 - j) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso de que se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata.
 - k) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.
 - l) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
 - m) La persona responsable del perro, será responsable de los daños, prejuicios y molestias que éste ocasionara. Esta responsabilidad recaerá subsidiariamente en el propietario del animal.
 - n) Es obligatorio retirar las deposiciones de los perros y depositarlos en los lugares indicados.
 - o) En cuanto a los perros catalogados como peligrosos tras realizar el examen de aptitud para perros, se exige que vayan provistos de bozal.
 - p) Los perros no podrán llevar collares con dientes, ni pinchos, ni elementos que produzcan daños físicos.
 - q) Se prohíbe expresamente el uso de collares eléctricos, de ahogo o castigo.

Título VIII
Régimen sancionador**Artículo 30. Infracciones**

1. Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.
2. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 7/2023, la normativa autonómica y demás disposiciones aplicables.

C64. Validación: 3HXGV327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

3. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves, y darán lugar a la imposición de multas y, en su caso, sanciones accesorias, tales como la intervención del animal, inhabilitación, clausura de establecimientos, retirada de licencias, realización de cursos de formación o trabajos en beneficio de la comunidad.
4. El importe de sanciones económicas se destinará preferentemente a la implementación de medidas de protección animal en el municipio, pudiendo destinarse también a cualquier actuación que tenga por objeto la protección animal.
5. El procedimiento sancionador se ajustará a la normativa estatal, autonómica y local aplicable, garantizando los derechos de las personas interesadas.

Artículo 31. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponde a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
3. El/la poseedor/a de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.
4. Corresponde a los órganos municipales competentes la inspección y vigilancia de las instalaciones, centros de protección animal, núcleos zoológicos, residencias, centros de cría, venta, adiestramiento, y cualquier otro establecimiento que albergue animales, así como de las empresas de transporte de animales.
5. Los titulares de los centros e instalaciones deberán permitir la realización de las inspecciones, colaborar con la autoridad y facilitar la documentación exigible.
6. El personal inspector deberá contar con formación acreditada en protección y bienestar animal.
7. El Ayuntamiento podrá requerir la colaboración de entidades de protección animal registradas y de los cuerpos y fuerzas de seguridad, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 32. Clases de infracciones en general.

1. Se considerarán infracciones leves, además de las establecidas legalmente, las siguientes:
 - 1.1. No denunciar la pérdida de un animal.
 - 1.2. La inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal, que no provocan daños físicos ni alteraciones de su comportamiento animal.
 - 1.3. Falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal.
 - 1.4. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestias a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
 - 1.5. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestias que le puedan ocasionar otros animales o personas.
 - 1.6. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal del que se trate.
 - 1.7. No proporcionar agua potable.
 - 1.8. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
 - 1.9. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
 - 1.10. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
 - 1.11. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- 1.12. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 1.13. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de personal veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 1.14. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- 1.15. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 1.16. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 1.17. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 1.18. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 1.19. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 1.20. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 1.21. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones especificar para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 1.22. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 08:00 horas.
- 1.23. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- 1.24. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 1.25. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin estar acompañado.
- 1.26. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 1.27. Pasear perros sin correa.
- 1.28. Pasear a perros considerados peligrosos por su test de personalidad con correa no resistente o extensible ni bozal.
- 1.29. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños o en la piscina pública.
- 1.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 1.29. El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 1.30. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local decida lo contrario. Los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual quedan exentos.
- 1.31. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 1.32. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Andaluz de Animales de Compañía.
- 1.33. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
2. Se considerarán infracciones graves, además de las establecidas legalmente las siguientes:
- 1.1. Infringir daño o sufrimiento para el animal, siempre que no le cause la muerte o secuelas graves o si causan secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves éstas no sean constitutivas del delito.
- 1.2. No identificar al animal.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- 1.3. Uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
 - 1.4. Administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
 - 1.5. Mutilar al animal o realizarle modificaciones corporales no autorizadas.
 - 1.6. Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción o como reclamo publicitario sin autorización.
 - 1.7. Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos, excepto en los casos previstos en la Ley de Bienestar Animal.
 - 1.8. Envío de animales vivos excepto en los casos previstos por la ley.
 - 1.9. Retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas por la Ley de Bienestar Animal.
 - 1.10. Abandono en residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido o en condiciones de riesgo.
 - 1.11. Robo, hurto o apropiación indebida del animal.
 - 1.12. Alimentar a animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
 - 1.13. Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
 - 1.14. Comisión de más de una infracción leve en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.
2. Se considerarán infracciones muy graves, además de las establecidas legalmente las siguientes:
- 2.1. Incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones exigidas por la Ley de Bienestar Animal, cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
 - 2.2. Eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
 - 2.3. Adiestramiento y uso de animales para pelear y riñas con otros animales o personas.
 - 2.4. Usar animales de compañía para consumo humano.
 - 2.5. Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
 - 2.6. La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
 - 2.7. Usar animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
 - 2.8. Usar la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
 - 2.9. Comisión de más de una infracción grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 33. Sanciones.

Según lo dispuesto y recogido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de animales.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de entre quinientos y diez mil euros como infracciones leves.
2. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de entre diez mil y cincuenta mil euros como infracciones graves.
3. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de entre cincuenta mil y doscientos mil euros como infracciones muy graves.
4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias y medidas provisionales, conforme a lo establecido en la ley y demás normativa de desarrollo aplicable, sin que esta ordenanza establezca plazos ni condiciones diferentes:
 - a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos.
 - b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales.

Cód. Validación: 3HXGN327FMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- c) Decomiso de los animales implicados, si existiera riesgo alguno para su bienestar o seguridad independientemente de la gravedad de las acciones.
- d) Prohibición de la tenencia de animales.

- 5. En materia de animales potencialmente peligrosos o con conductas agresivas para personas u otros animales, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y a las evaluaciones individualizadas de comportamiento animal reguladas en su artículo 27.

Artículo 34. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones del órgano competente atenderá a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) La continuidad o persistencia de la conducta infractora.
- c) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- d) La importancia del daño causado al animal.
- e) El número de animales afectados.
- f) La reincidencia en la infracción.
- g) La reiteración en la comisión de infracciones.
- h) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de culpabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 35. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.

- 1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
 - a) La retirada cautelar o decomiso preventivo del animal, en caso de riesgo para su salud o bienestar, o para la seguridad pública.
 - b) La suspensión temporal de licencias, autorizaciones o inscripciones en los registros municipales.
 - c) La clausura preventiva, total o parcial de las instalaciones, locales o establecimientos.
 - d) La inmovilización del animal, con vigilancia o custodia en un centro autorizado.
 - e) La prohibición temporal de participación en actividades económicas, recreativas o deportivas con animales.
- 2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción y deberán ser comunicadas al interesado con expresión de los motivos y los recursos que procedan.
- 3. En caso de que las medidas afecten a animales retirados de su entorno, se garantizará su alojamiento en centros de protección animal, o en su defecto, en centros colaboradores habilitados para tal fin, priorizando su bienestar.

Artículo 36. Procedimiento.

- 1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de potestad sancionadora de contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en el Título IX de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- 2. Los incumplimientos de los preceptos contenidos en esta Ordenanza que constituya infracciones tipificadas en la Ley 7/2023 serán sancionados conforme a dicha norma, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, garantizando en todo caso los derechos de audiencia, defensa y presunción de inocencia de la persona interesada.

C64. Validación: 3HXGN327JMD3BTDTPNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 28



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Artículo 37. Competencia sancionadora.**

1. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, siendo también competente de conocer las mismas que actuará conforme a lo dispuesto en los artículos de distribución competencial y de procedimiento bajo la sujeción estricta del marco jurídico y la normativa aplicable nacional y autonómica.
2. En los supuestos de infracciones graves y muy graves, se dará traslado a la Administración competente para la tramitación del procedimiento y la imposición de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y otras leyes en vigor.
3. Cuando existan indicios de que las infracciones puedan ser constitutivas de un delito o falta, se remitirá el expediente al órgano jurisdiccional competente y podrá acordarse la incautación cautelar del animal.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogadas la Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía (Boletín Oficial de la provincia número 76, de 3 de abril de 2017) y cualquier normativa municipal o artículo que contradiga lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Definitiva de la Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales, sanidad y bienestar animal de Valencina de la Concepción. Expediente 4672/2025, aprobado por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2025, por mayoría absoluta de los miembros presentes, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

EL ALCALDE
D. Ramón Peña Rubio

C64: Validación: 3HXGK327FMD3BTDTFNE4KRN
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28

